

ANEXO IX  
SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN PARA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS  
DATOS PERSONA USUARIA DEL SAD:

APELLIDOS:	
NOMBRE:	

DATOS DEL FAMILIAR/TUTOR QUE AUTORIZA A LA ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS:

APELLIDOS:			
NOMBRE:		NIF	
DIRECCIÓN:		TELEFONO:	

EXPONE:

Expongo que la persona usuaria de SAD anteriormente citada padece:

por lo que AUTORIZO al profesional del SAD a administrar la siguiente medicación:

Asumiendo, con esta solicitud, toda la responsabilidad médica que pudiera derivarse y eximiendo de responsabilidades a la Comarca Comunidad de Teruel.

En \_\_\_\_\_ a, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

Documento firmado electrónicamente (Real Decreto 1671/2009) por D<sup>a</sup>. Ana Cristina Lahoz Sánchez, Presidenta de la Comarca de la Comunidad de Teruel.

Núm. 80.577

COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL

En el Boletín Oficial de la Provincia en el BOP nº 196 de fecha 11 de octubre de 2018 se publicó el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Advertido s errores en el texto definitivo de la Ordenanza, el Pleno del Consejo Comarcal, en su sesión de fecha 27 de noviembre de 2018, acordó la rectificación de dichos errores materiales, ordenando de nuevo la publicación del texto definitivo, el cual se transcribe literalmente a continuación para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón..

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Art. 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

La contraprestación económica por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, tiene la naturaleza de Precio Público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna circunstancias especificadas en la letra b) del artículo 20.1 de la Ley 2/2004, reguladora de las Haciendas Locales.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 15 a 19, y 41 A 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, esta Ordenanza regula el Precio Público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito territorial de la Comarca el ámbito territorial de siguientes municipios de la Comarca de la Comunidad de Teruel: Ababuj, Aguatón, Aguilar del Alfambra, Alba, Alfambra, Almohaja, Alobras, Alpeñés, Argente, Camañas, Camarillas, Cañada Vellida, Cascante del Río, Cedrillas, Celadas, Cella, Corbalán, Cubla, Cuevas Labradas, El Cuervo, El Pobo, Escorihuela, Fuentes Calientes, Galve, Jorcas, Libros, Lidón, Monteagudo del Castillo, Orrios, Pancrudo, Peralejos, Perales del Alfambra, Rillo, Riodeva, Santa Eulalia del Campo, Tormón, Torrelacárcel, Torremocha del Jiloca, Tramacastiel, Valacloche, Veguillas de la Sierra, Villarquemado, Villastar, Villed y Visiedo.

**Art. 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de este Precio Público, la prestación del S.A.D. en el ámbito territorial, consistente en la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico, a los ciudadanos y/o familias que sigan residiendo en el domicilio propio, cuando se halle en situaciones en las que no sea posible la realización por sí mismos de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto socio-familiar para algunos de sus miembros, con la finalidad de mantener la autonomía de los mismos, garantizando los deseables niveles de vida y convivencia.

**Art. 3. OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago de este Precio Público, en concepto de contribuyente, las personas físicas que sean solicitantes de la prestación del servicio y obtengan el reconocimiento de beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio en la resolución administrativa regulada en el Reglamento del servicio, siempre. Podrán ser beneficiarios quienes estando empadronados y residiendo en el ámbito geográfico de la Comarca no puedan con sus propios medios realizar las actividades de la vida diaria. Excepcionalmente podrán ser tenidas en cuenta otras situaciones graves de necesidad. Cuando no coincida el beneficiario del servicio y el solicitante del mismo deberá acreditarse de forma fehaciente la representación por este último, siendo sujeto pasivo el beneficiario que sea reconocido como tal en la resolución administrativa que se dicte.

**Art. 4. RESPONSABLES.**

Responderán subsidiaria y solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

**Art. 5. TARIFA O PRECIO.**

1. La participación del beneficiario en el coste del servicio de ayuda a domicilio se determina mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

De 2 a 10 horas semanales:  $PB = ((0,4 \times IR \times CEB) / IPREM) - (0,3 \times IR)$ .

Donde:

PB: Participación de la persona beneficiaria.

IR: Coste hora de ayuda a domicilio. Para 2018 12,50 €/H.

CEB: Capacidad económica de la persona beneficiaria.

El precio máximo por hora a pagar será de 12,50 €/H en 2018.

El equivalente a la hora de servicio será de 50 minutos.

Para el cálculo de las cuotas/hora a aportar por los usuarios se tendrán en cuenta los Ingresos Económicos de la Unidad Convivencial y el Número de Miembros que la componen, por lo que se aplica a los ingresos un índice corrector en función del número de personas de la unidad convivencial. Índices correctores Nº miembros Unidad Familiar Dividir por: 2 1,35 3 1,70 4 2,05 5 2,40 6 2,75 Por cada miembro más aumenta el índice corrector en 0,35.

**Art. 6. CAPACIDAD ECONÓMICA.**

La capacidad económica de la persona beneficiaria será determinada siempre en cómputo anual, sin perjuicio de que, para el cálculo de su participación en el coste del servicio, se compute en términos mensuales calculada como la doceava parte de su capacidad económica anual.

**6.1. Determinación de la capacidad económica:**

1. De acuerdo con el artículo 14.7 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, la capacidad económica personal de los usuarios del Servicio de Ayuda a se determinará en atención a su renta y su patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en este Artículo.

2. Para la determinación de la capacidad económica personal, incluida la determinación de las cargas familiares, será de aplicación, normativa correspondiente a los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y del Patrimonio.

3. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

No obstante, cuando la capacidad económica de la persona usuaria sólo provenga de la percepción de pensiones, prestaciones o subsidios públicos, el periodo a computar en su determinación será el correspondiente al ejercicio en el que se presente la solicitud.

4. La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica podrá dar lugar a la suspensión del servicio, además de las responsabilidades de cualquier otro tipo en que pudiera incurrir la persona beneficiaria.

En el caso de participación insuficiente en el coste del servicio conllevará la obligación de resarcir la diferencia.

**6.2. Criterios para la determinación de la renta:**

1. Se entiende por renta la totalidad de los ingresos de la unidad de convivencia, derivados tanto del trabajo personal (rendimiento neto, es decir el salario bruto menos las cuotas a la seguridad social) como de elementos patrimoniales o del ejercicio de actividades económicas, así como los obtenidos como resultado de una alteración en el patrimonio.

2. Se entenderá como renta personal de la unidad de convivencia la suma de sus ingresos dividido por el número de miembros de su unidad familiar. A estos efectos se considerará unidad familiar la que establezca la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. No se tendrá la consideración de renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género o ayuda de igual contenido que, en su caso, se reconozca por la comunidad autónoma.

#### 6.3. Criterios para la determinación del patrimonio:

1. Se considera patrimonio de la unidad de convivencia el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los que sean titulares, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder, de conformidad con las normas fiscales que, en su caso, pudieran resultar de aplicación.

2. No se computará la vivienda habitual de la unidad de convivencia.

3. Se computarán como patrimonio las disposiciones patrimoniales realizadas por la persona beneficiaria en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud, en los términos recogidos en la disposición adicional quinta de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia, así como las que se realicen con posterioridad a la solicitud.

#### ART. 7. PERIODO IMPOSITIVO.

El Precio Público se devenga por cada hora en que se presta el servicio en las condiciones establecidas en el reglamento regulador del mismo. La obligación de pago nacerá en el momento en que se notifique la liquidación con la periodicidad preestablecida.

#### Art. 8. GESTION.

La gestión del precio público por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio corresponde a la Comarca Comunidad de Teruel. Mensualmente, entre el 1 y el 5, el órgano gestor aprobará las liquidaciones correspondientes emitiendo los documentos y soportes necesarios para que se produzca el cargo en la cuenta en que estén domiciliados los pagos del precio público por parte de los beneficiarios

#### Art. 9. NORMAS DE APLICACION.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

#### Art.10. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y empezará a regir al mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa. Contra el presente acuerdo definitivo cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de Teruel en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación.

Núm. 80.603

VALDEALGORFA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Valdealgorfa para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	155.372,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	252.411,00
3	GASTOS FINANCIEROS	200,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	54.000,00